

Constancia secretarial: Seis (6) de febrero de 2024, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial solicitando la terminación del proceso por pago total y renunciando a términos; solicitud suscrita por solo por el apoderado demandante

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de febrero de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Finandina S.A. contra Jhon Alexander Duque Lema, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00808-00

En memorial anterior el apoderado demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total, en virtud que el demandado canceló la obligación, también solicita el levantamiento de las medidas, y renunciando a términos de ejecutoria, sin la coadyuvancia de la contraparte.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar existente toda vez que no existe embargo de remanentes.

Finalmente, y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.”*; toda vez que la solicitud no viene suscrita por la totalidad de las partes no se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago total de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Finandina S.A. contra Jhon Alexander Duque Lema.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- a. El embargo y retención de los dineros devengados o por devengar que, Jhon Alexander Duque Lema, devenga como empleado al servicio de Ferreinox S.A.S. BIC de Manizales, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 2139 de fecha 24 de noviembre de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- b. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco Av Villas, Banco BBVA Banco de Occidente y Bancolombia, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 2140 de fecha 24 de noviembre de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: No aceptar la renuncia a términos

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder del demandante.

SEXTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840df1d7527bd6ed904c7de3de4b0964f0da5ca1584ace6b40b7863547e99353**

Documento generado en 06/02/2024 03:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>